

formando progresivamente en enseñanzas de primero y segundo curso de Bachillerato, a partir del año académico 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12735 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cafranga Cavestany, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid, carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Niño Jesús del Remedio», de Madrid, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Niño Jesús del Remedio». Titular: Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedio. Domicilio: Carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro podrá impartir las enseñanzas de formación profesional para las que está autorizado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12736 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Malagón Golderos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación primaria y educación secundaria obligatoria a partir del curso escolar 1993/1994,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos. Dicha implantación surtirá efecto desde el presente curso académico.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «Escuela Libre Micael» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12737 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se establece la permanencia en sus cargos durante el curso 1994/1995 de Directores y Consejeros de centros de profesores.

El Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores, establece en su disposición transitoria que los actuales Directores y Consejeros de los centros de profesores permanecerán en sus cargos hasta la fecha que se establezca en las normas de desarrollo del mismo.

Por la Orden de 5 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de profesores y de los centros de recursos.

Por todo ello y en tanto culmina el proceso de desarrollo de las normas que regulan los centros de profesores y los centros de recursos, en uso de la autorización conferida por la disposición final del referido Real Decreto, dispongo:

Primero.—Los Directores y Consejeros de los centros de profesores que se relacionan en el anexo de la presente Orden, se mantendrán en sus cargos durante el próximo curso escolar 1994/1995, salvo en los casos establecidos como causas de cese en las normas que le son de aplicación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de centros de profesores en los que permanecen en sus cargos, durante el curso 1994/1995, los actuales Directores y Consejeros

Provincia	Centro de profesores	Organo cuyo mandato se mantiene durante el curso 1994/1995
Albacete.	Hellín	Consejeros y Director.
	Villarrobledo	Consejeros y Director.
Asturias.	Avilés	Consejeros y Director.
	Gijón	Consejeros y Director.
	Luarca	Director.
	Nalón	Consejeros y Director.
Avila.	Avila	Consejeros y Director.
Badajoz.	Don Benito-Villanueva	Consejeros y Director.
	Talarrubias	Consejeros y Director.
Balears.	Zafra	Consejeros y Director.
	Ibiza	Consejeros y Director.
	Manacor	Director.
Burgos.	Palma de Mallorca	Consejeros y Director.
	Aranda de Duero	Consejeros y Director.
	Burgos	Director.
	Miranda de Ebro	Consejeros y Director.
Cáceres.	Villarcayo	Director.
	Jaraiz de la Vera	Consejeros y Director.
Cantabria.	Plasencia	Consejeros y Director.
	Castro Urdiales	Consejeros y Director.
Ciudad Real.	Santander	Consejeros y Director.
	Torrelavega	Consejeros y Director.
Cuenca.	Alcázar de San Juan	Consejeros y Director.
	Valdepeñas	Consejeros y Director.
	Belmonte	Consejeros y Director.
	Tarancón	Consejeros y Director.

Provincia	Centro de profesores	Organo cuyo mandato se mantiene durante el curso 1994/1995
Guadalajara.	Guadalajara	Consejeros y Director.
	Molina de Aragón	Consejeros y Director.
Huesca.	Graus	Consejeros y Director.
	Monzón	Consejeros y Director.
La Rioja.	Calahorra	Consejeros y Director.
	Logroño	Consejeros y Director.
León.	León	Consejeros y Director.
	Ponferrada	Consejeros y Director.
Madrid.	Alcobendas	Director.
	Arganda del Rey	Consejeros y Director.
	Carabanchel	Consejeros y Director.
	Coslada	Consejeros y Director.
	Getafe	Consejeros y Director.
	Leganés	Consejeros y Director.
	Madrid-norte	Consejeros y Director.
	Móstoles	Consejeros y Director.
	Villaverde	Consejeros y Director.
	Melilla.	Melilla
Murcia.	Cartagena	Consejeros y Director.
	Lorca	Consejeros y Director.
	Murcia	Consejeros y Director.
	Yecla	Consejeros y Director.
Palencia.	Palencia	Consejeros y Director.
Salamanca.	Ciudad Rodrigo	Consejeros y Director.
	Salamanca	Consejeros y Director.
Segovia.	Cantalejo	Consejeros y Director.
	Segovia	Consejeros y Director.
Soria.	El Burgo de Osma	Consejeros y Director.
Teruel.	Alcañiz	Director.
	Teruel	Consejeros y Director.
Toledo.	Talavera de la Reina	Consejeros y Director.
	Toledo	Consejeros y Director.
	Torrijos	Director.
	Villacañas	Director.
Valladolid.	Medina del Campo	Consejeros y Director.
	Valladolid I	Consejeros y Director.
	Valladolid II	Director.
Zamora.	Zamora	Consejeros y Director.
Zaragoza.	Calatayud	Consejeros y Director.
	Ejea de los Caballeros	Consejeros y Director.
	Zaragoza I	Consejeros y Director.

12738 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro extranjero «International School of Cartagena», de Cartagena (Murcia).

Advertido error en el texto de la Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro extranjero «International School of Cartagena», de Cartagena (Murcia), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1994, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 15275, en la primera línea de los datos de clasificación del centro a que se refiere el párrafo tercero de la Orden, donde dice: «International School of Cartagena, Sociedad Anónima», debe decir: «Título: «International School of Cartagena, Sociedad Anónima»».

12739 RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el extranjero para realizar doctorados en ingeniería, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988